

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	99000035170	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	ASTRIA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS	Hora de envío :	11:23:07

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a los Evaluadores que con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, puedan incluir la profesión de Ingeniero Civil e Ingeniero de Minas al cargo de SUPERVISOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2.      Literal: B.2.1.      **Página: 123**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la consulta, aclara que los trabajos corresponden exclusivamente al tratamiento de aguas, por lo que se necesita profesionales con la formación académica y especialización establecida en el TDR lo que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

**Entidad convocante :** EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
**Nomenclatura :** CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

<b>Ruc/código :</b> 99000035170	<b>Fecha de envío :</b> 19/06/2025
<b>Nombre o Razón social :</b> ASTRIA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS	<b>Hora de envío :</b> 11:23:07

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a los Evaluadores que con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, puedan incluir las profesiones de Ingeniero Agrícola o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero forestal o Ingeniero Agrónomo para ocupar el cargo de Ingeniero Ambiental.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.2.      **Literal:** B.2.1.      **Página:** 123

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ver respuesta dada al cuestionario N°1

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

**Entidad convocante :** EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
**Nomenclatura :** CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

<b>Ruc/código :</b> 99000035170	<b>Fecha de envío :</b> 19/06/2025
<b>Nombre o Razón social :</b> ASTRIA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS	<b>Hora de envío :</b> 11:23:07

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a los Evaluadores que con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, puedan incluir la profesión de Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Recursos Naturales y/o Ingeniero Agrícola para ocupar el cargo de Supervisor SSOMA

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2.      Literal: B.2.1.      **Página:** 123

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ver respuesta dada al cuestionario N°1

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	99000035170	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	ASTRIA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS	Hora de envío :	11:23:07

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a los Evaluadores que en compatibilidad de lo solicitado por el TUPA del OSCE; para el caso de proveedores extranjeros que acrediten la experiencia pública y/o privada proveniente del extranjero (fuera del territorio nacional) no sea necesaria la presentación de documentación adicional a la de los contratos y conformidad o constancia de prestación; ya que dicha documentación viene regulada por el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.      Literal: A      Página: 120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité aclara que la necesidad de presentar documentación adicional para acreditar la experiencia es facultativo, no siendo obligatorio su presentación. Sin embargo, debemos precisar que cuando la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, el postor DEBERÁ ADJUNTAR otros documentos contractuales los que sin mayor análisis el comité pueda determinar la similitud o relación con la experiencia requerida.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5, inciso A) se tiene la Experiencia del Postor, donde la entidad formula como servicios similares lo siguiente:

(¿) operación y mantenimiento de plantas compactas de tratamiento de aguas acidas, residuales y/o industriales, y/o servidas, y/o (¿)

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias mucho mas relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor:

- SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA COMPACTA DOMESTICA.

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como servicios similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los servicios similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿plantas de tratamiento compactas¿, por lo que no se tendría una diferencia abismal con lo requerido por la entidad, sino que por el contrario es semejante y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio optimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 168-2017/DTN, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes establece que ¿Se entenderá como servicios ¿similares¿, comparta finalidad funcional con el objeto del contrato, aunque los términos específicos de los servicios no coincidan exactamente con la denominación del procedimiento.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicios similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** A      **Página:** 120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. De acuerdo con lo descrito en las bases la denominación d) Suministro e instalación y puesta en marcha de PTARI, y/o PTARD, es similar a SUMINISTRO,

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5

A

120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA COMPACTA DOMESTICA. En ese sentido, no se requiere reformular ni hacer precisiones al respecto.

Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5, inciso A) se tiene la Experiencia del Postor, donde la entidad formula como servicios similares lo siguiente:

(¿) Operación, mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina, y/o (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias mucho más relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor:

- SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE ELECTROBOMA EN MINERIA

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como servicios similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los servicios similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿servicios en minas¿, por lo que no se tendría una diferencia abismal con lo requerido por la entidad, sino que por el contrario es semejante y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio optimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 168-2017/DTN, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes establece que ¿Se entenderá como servicios ¿similares¿, comparta finalidad funcional con el objeto del contrato, aunque los términos específicos de los servicios no coincidan exactamente con la denominación del procedimiento.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicios similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** A      **Página:** 120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación. El SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE ELECTROBOMA EN MINERIA no tiene relación ni es similar con la operación y mantenimiento de aguas acidas. La solicitud corresponde con la instalación de una bomba para bombeo de agua.

**Entidad convocante :** EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

**Nomenclatura :** CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5, inciso A) se tiene la Experiencia del Postor, donde la entidad formula como servicios similares lo siguiente:

(¿) Operación, mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina, y/o aguas industriales y/o aguas residuales domesticas y/o aguas servidas (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias mucho más relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor:

- OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como servicios similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los servicios similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿planta de tratamiento de agua¿, por lo que no se tendría una diferencia abismal con lo requerido por la entidad, sino que por el contrario es semejante y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio optimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 168-2017/DTN, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes establece que ¿Se entenderá como servicios ¿similares¿, comparta finalidad funcional con el objeto del contrato, aunque los términos específicos de los servicios no coincidan exactamente con la denominación del procedimiento.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicio similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** A      **Página:** 120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. De acuerdo con lo descrito en las bases la denominación e) Instalación y puesta en marcha de planta compacta de tratamiento de aguas, residuales domésticas y/o Industriales, es similar a OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMEINTO DE AGUA POTABLE.

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5

A

120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ese sentido, no se requiere reformular ni hacer precisiones al respecto.

Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5, inciso A) se tiene la Experiencia del Postor, donde la entidad formula como servicios similares lo siguiente:

(¿) Operación, mantenimiento de plantas compactas de tratamiento de aguas acidas, residuales y/o industriales (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias mucho más relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor:

- MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como servicios similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los servicios similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿planta de tratamiento de aguas residuales¿, por lo que no se tendría una diferencia abismal con lo requerido por la entidad, sino que por el contrario es semejante y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 168-2017/DTN, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes establece que ¿Se entenderá como servicios ¿similares¿, comparta finalidad funcional con el objeto del contrato, aunque los términos específicos de los servicios no coincidan exactamente con la denominación del procedimiento.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicios similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** A      **Página:** 120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. De acuerdo con lo descrito en las bases la denominación a) Operación, mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas residuales domésticas y/o aguas servidas, es similar a MANTENIMIENTO DE PLANTA DE

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5

A

120

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. En ese sentido, no se requiere reformular ni hacer precisiones al respecto. Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:12:30

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso B.1, número 2 se tiene al Ingeniero Ambiental para lo cual la entidad requiere como experiencia para este profesional lo siguiente:

Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina; y/o aguas industriales y/o aguas domésticas (¿)  
Que, de la precisión anterior se tiene que la entidad se encargó de formular el requerimiento para cumplir con la experiencia del Ingeniero Ambiental, mismo que se podría considerar ligeramente cerrada o limitativa, ya que se podría considerar más amplitud de experiencias para este profesional, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es promover y garantizar la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, además de considerar que se debe actuar de acuerdo a la Ley N° 32069 y su respectivo reglamento.

Que, por lo antes mencionado solicitamos a la entidad reformule dicho requerimiento y considere la siguiente experiencia para el Ingeniero Ambiental:

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA.

Que, se requiere a la entidad pueda aceptar esta experiencia para el Ingeniero Ambiental, ya que es similar a las experiencias formuladas, por lo que no se estaría generando un cambio abismal en comparación con lo requerido, además, resulta necesario indicar que se habla de ¿plantas de tratamiento de agua¿, por lo que se estaría cumpliendo con lo requerido por la entidad. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.2      **Literal:** B.1      **Página:** 122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. De acuerdo con lo descrito en las bases la denominación a) Operación, mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales y/o aguas residuales domésticas y/o aguas servidas, es similar a MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA. En ese sentido, no se requiere reformular ni hacer precisiones al respecto.

Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5.2

B.1

122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso B.1, número 4 se tiene el cargo de Gestor Social donde se formularon los siguientes cargos:

Especialista de conflictos sociales y/o relacionista comunitario y/o especialista social y/o especialista en área social y/o coordinador en área social (¿)

Que, de la precisión anterior se tiene que la entidad se encargó de formular el requerimiento para cumplir con el cargo del Gestor Social, mismo que se podría considerar ligeramente cerrada o limitativa o no se relaciona del todo con la razón de ser del proceso de contratación, ya que se podría considerar más cargos para el profesional, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es promover y garantizar la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, además de considerar que se debe actuar de acuerdo a la Ley N° 32069 y su respectivo reglamento. Que, por lo antes mencionado solicitamos a la entidad reformule dicho requerimiento y considere el siguiente cargo para el Gestor Social:

- TRABAJADORA SOCIAL

Que, se requiere a la entidad pueda aceptar este cargo para el Gestor Social, ya que es similar a los cargos y experiencias formuladas por la propia entidad, por lo que no se estaría generando un cambio abismal en comparación con lo requerido, además, resulta necesario indicar que se habla de ¿cargo social¿ lo cual resulta semejante a los cargos formulados por la entidad. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que, se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2      Literal: B.1      **Página:** 122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. Sin embargo aclara que la mención a Trabajadora social, tiene similitud con las especialidades descritas en las bases.

Por lo tanto no sería limitativo y/o cerrado, el cargo de Gestor Social para una Trabajadora Social debido a la similitud de cargos, siempre y cuando que las funciones estén alineadas a lo contemplado en el TDR.

Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5.2

B.1

122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso B.1, numero 4 se tiene el cargo de Gestor Social donde se formularon los siguientes cargos:

Especialista de conflictos sociales y/o relacionista comunitario y/o especialista social y/o especialista en área social y/o coordinador en área social (¿)

Que, de la precisión anterior se tiene que la entidad se encargó de formular el requerimiento para cumplir con el cargo del Gestor Social, mismo que se podría considerar ligeramente cerrada o limitativa o no se relaciona del todo con la razón de ser del proceso de contratación, ya que se podría considerar más cargos para el profesional, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es promover y garantizar la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, además de considerar que se debe actuar de acuerdo a la Ley N° 32069 y su respectivo reglamento. En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD reformular dicho requerimiento y considere el siguiente cargo para el Gestor Social:

- COORDINADORA RESPONSABLE SOCIAL

Que, se requiere a la entidad pueda aceptar este cargo para el Gestor Social, ya que es similar a los cargos y experiencias formuladas por la propia entidad, por lo que no se estaría generando un cambio abismal en comparación con lo requerido, además, resulta necesario indicar que se habla de ¿coordinador social¿ lo cual resulta semejante a los cargos formulados por la entidad. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que, se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento está limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2      Literal: B.1      Página: 122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. Sin embargo aclara que la mención a COORDINADORA RESPONSABLE SOCIAL, tiene similitud con las especialidades descritas en las bases.

Por lo tanto no sería limitativo y/o cerrado, adicionar el cargo o experiencia del Gestor Social para Coordinadora Responsable Social debido a la similitud de cargos, siempre y cuando que las funciones esten alineadas a lo contemplado en el TDR.

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5.2

B.1

122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso B.1, numero 4 se tiene el cargo de Gestor Social donde se formularon los siguientes cargos:

Especialista de conflictos sociales y/o relacionista comunitario y/o especialista social y/o especialista en área social y/o coordinador en área social (¿)

Que, de la precisión anterior se tiene que la entidad se encargó de formular el requerimiento para cumplir con el cargo del Gestor Social, mismo que se podría considerar ligeramente cerrada o limitativa o no se relaciona del todo con la razón de ser del proceso de contratación, ya que se podría considerar más cargos para el profesional, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es promover y garantizar la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, además de considerar que se debe actuar de acuerdo a la Ley N° 32069 y su respectivo reglamento. En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD reformular dicho requerimiento y considere el siguiente cargo para el Gestor Social:

-COORDINADORA DE INTERVENCION SOCIAL

Que, se requiere a la entidad pueda aceptar este cargo para el Gestor Social, ya que es similar a los cargos y experiencias formuladas por la propia entidad, por lo que no se estaría generando un cambio abismal en comparación con lo requerido, además, resulta necesario indicar que se habla de ¿coordinador social¿ lo cual resulta semejante a los cargos formulados por la entidad. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que, se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento está limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.2      **Literal:** B.1      **Página:** 122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento    numeral h) del Artículo 5 de la Ley    numeral h) del Artículo

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación. Sin embargo aclara que la mención a COORDINADORA DE INTERVENCIÓN SOCIAL, tiene similitud con las especialidades descritas en las bases. Por lo tanto no sería limitativo y/o cerrado, adicionar el cargo o experiencia del Gestor Social para Coordinadora de Intervención Social debido a la similitud de cargos, siempre y cuando que las funciones esten

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

3.5.2

B.1

122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley numeral h) del Articulo

Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

alineadas a lo contemplado en el TDR.

Sin embargo, debemos aclarar que en las bases se ha establecido la posibilidad de presentar documento adicional cuando la información proporcionada en los documentos principales (contratos, constancias, etc.) no es suficiente para verificar de manera clara y fehaciente la experiencia del postor o del personal clave en relación con los requisitos de la contratación, de esta manera se promueve la transparencia y la objetividad en el proceso de evaluación. El postor debe garantizar que la experiencia acreditada sea relevante, verificable y cumpla con los requisitos específicos de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso B.1, numero 4 se tiene al Gestor Social para lo cual la entidad requiere como experiencia para este profesional lo siguiente:

Especialista en conflictos sociales y/o relacionista comunitario y/o especialista social y/o especialista en área social y/o coordinador en área social (¿)

Que, de la precisión anterior se tiene que la entidad se encargó de formular el requerimiento para cumplir con la experiencia del Gestor Social, mismo que se podría considerar ligeramente cerrada o limitativa, ya que se podría considerar más amplitud de experiencias para este profesional, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es promover y garantizar la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, además de considerar que se debe actuar de acuerdo a la Ley N° 32069 y su respectivo reglamento.

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al profesional antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD reformular dicho requerimiento y considere el siguiente cargo para el Gestor Social:

- EXPERIENCIA EN PROYECTO MINERO

Que, se requiere a la entidad pueda aceptar esta experiencia para el Gestor Social, ya que es similar al objeto de la convocatoria, por lo que no se estaría generando un cambio abismal en comparación con lo requerido, además, resulta necesario indicar que se habla de ¿mineraz¿, por lo que se estaría cumpliendo con lo requerido por la razón de ser de la convocatoria. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.1      **Literal:** 4      **Página:** 122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, aclara que el término EXPERIENCIA EN PROYECTO MINERO es amplio y desnaturaliza la necesidad del área usuaria. De acuerdo con lo descrito en las bases el usuario ha establecido experiencia acorde a los trabajos que corresponden al Gestor Social en la ejecución y/o supervisión de servicios u obras en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

**Nomenclatura :** CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:12:30

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso B.2.1, número 3 se tiene la formación académica para el Supervisor SSOMA, donde se requiere al siguiente profesional:

Ingeniería ambiental o ingeniería industrial o ingeniería metalúrgica y/o de materiales o ingeniería de minas o ingeniería de seguridad (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento sin la correcta observancia al objeto de la convocatoria, ya que para el Supervisor SSOMA se pueden incluir más profesionales para cumplir con tal requerimiento, por ello solicitamos a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para considerar al siguiente profesional con la finalidad de obtener una mayor concurrencia de postores:

INGENIERO MECANICO

Que, se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Por otro lado, se hace la presente observación ya que el requerimiento del personal clave no debería ser considerado como un obstáculo, sino que, por el contrario, debería otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas ¿ económicas y pueda evaluar cual es el más óptimo para ejecutar el presente servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.2.1      **Literal:** 3      **Página:** 123

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación. De acuerdo con el objeto de contratación y lo descrito en las bases el usuario ha establecido experiencia acorde a la necesidad del servicio. Aclarar que al definir a los profesionales idóneos para ejecutar el servicio asegura la calidad y eficiencia en el servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 23/06/2025
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 17:12:30

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo IV, sección 4.1.2, inciso A, se tiene la Experiencia del Personal Clave donde la entidad otorga mayor puntaje para los postores que acrediten una experiencia acumulada mayor, sin embargo, resulta necesario indicar que LUEGO DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES SE DEBERÁ INCLUIR EN ESTA SECCIÓN LOS CARGOS Y EXPERIENCIAS QUE LA ENTIDAD ACOJA.  
Se hace la presente observación, ya que se pretende evitar cualquier falta de información que sea perjudicial directamente a los postores, además que solo es una precisión para que la entidad pueda tener en cuenta antes de integrar las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4.1.2      Literal: A      **Página:** 125  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité aclara que REALIZARÁ la integración de las bases de acuerdo con las respuestas dadas a los cuestionamientos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 17:12:30

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, inciso 10.2.2 se tiene la ¿Permanencia o Cambio del Personal Propuesto¿, donde se indica que para la ¿Permanencia Mínima del Personal Clave¿, se deberá cumplir con lo siguiente:

El personal clave propuesto deberá mantenerse en servicio durante mínimo 60 días calendario a partir del inicio del servicio.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la permanencia mínima del personal clave, sin embargo, este es irrazonable e innecesario, ya que del análisis de tal requerimiento se obtiene los siguientes puntos:

Primero, la entidad no motiva por qué fórmula este requerimiento, indicando el plazo mínimo de 60 días para la permanencia del personal clave, es decir este requerimiento no tiene una razón de ser, porque se infiere que en todo proceso de contratación los postores cumplen con la presentación de su personal clave y estos son los que ejecutan el servicio, excepto que estos profesionales por razones justificadas no puedan hacerlo.

Segundo, resulta evidente que la entidad indica que el plazo se computará a partir del inicio del servicio, sin embargo esta información resulta imprecisa o podría inducir al error los postores, ya que como es sabido en los procesos con la entidad Activos Mineros SAC se requiere primero la orden de proceder para luego poder iniciar con la ejecución del servicio, por lo que es incierto el inicio de actividades para el personal clave porque no se sabe con exactitud cuando se emitirá la Orden de Proceder, por lo que resulta limitativo que el personal clave tenga que esperar primero la emisión de tal documento para luego permanecer mínimo 60 días a partir del inicio del servicio, ya que estos profesionales pueden tener algún percance ya sea personal o profesional.

Por todo lo antes expuesto, se solicita a la entidad SUPRIMA EL REQUERIMIENTO DE ¿PERMANENCIA MINIMA DEL PERSONAL CLAVE¿, ya que este resulta innecesario y excesivo para los postores interesados en apostar al presente proceso.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento está limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 10.2.2      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN. Aclarando lo siguiente: como describe en su cuestionamiento la propuesta y permanencia del profesional son los que deben ejecutar el contrato solo pueden ser reemplazado por razones justificadas. Sin embargo, la permanencia mínima establecida por el usuario obedece a que muchos postores utilizan experiencia solo para cumplir con requisitos mínimos en el proceso de selección. Para la suscripción de contrato o para inicio del servicio

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

Específico

CAP III

10.2.2

39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

solicitan cambio del personal clave, en muchos casos estos no cumplen con el perfil y ocasionan demora en el inicio de la prestación. En ese sentido, el usuario a establecido como requisito que todo profesional propuesto en la fase de selección debe permanecer el tiempo mínimo, caso contrario sera acreedor de la penalidad correspondiente y demás acciones que puede tomar la entidad.

Por las razones expuestas, se mantiene lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:12:30

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección B.2.1, inciso 1 se tiene la formación académica para el Supervisor, donde se requiere al siguiente profesional:

Ingeniería Ambiental o Ingeniería Química o Ingeniería Metalurgista

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento de manera cerrada y/o limitativa, ya que para el Supervisor solo se requiere a un profesional para cumplir con tal requerimiento, por ello solicitamos a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para considerar al siguiente profesional con la finalidad de obtener una mayor concurrencia de postores:

**INGENIERO MECANICO**

Que, se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Asimismo, cumple las mismas habilidades, conforme a su formación profesional, teniendo capacidades y experiencia que demuestran que cumple con el perfil, esto con la finalidad de cumplir con el objeto de la convocatoria, demostrando que cumplen a cabalidad toda la formación y cualidades para realizar las funciones de manera eficiente

Por otro lado, se hace la presente observación ya que el requerimiento del personal clave no debería ser considerado como un obstáculo, sino que, por el contrario, debería otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas ¿ económicas y pueda evaluar cual es el más óptimo para ejecutar el presente servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.2.1      **Literal:** 1      **Página:** 122

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento numeral h) del Artículo 5 de la Ley

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ver respuesta dada al cuestionario N°1

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 23/06/2025

Hora de envío : 18:10:02

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En relación con lo indicado en los Términos de Referencia, página 90, numeral 2.3 ¿Suministro de Agitador de Cal y floculante¿, se señala que ¿el contratista deberá instalar la estructura como techo para proteger los motores cableados del generador o punto de conexión hasta el sistema de tratamiento, con motor de potencia de 19 kW aproximado, como el respectivo tablero de control, bastidor, tolva, ejes; en caso de sufrir desperfectos, el contratista deberá garantizar las reparaciones correspondientes¿.

Al respecto, se solicita a la Entidad precisar y complementar la información técnica referida al requerimiento de potencia del motor (19 kW), dado que no se especifican las dimensiones del tanque, el volumen de operación, las características del fluido a agitar, ni un estudio de pre-ingeniería o memoria de cálculo que justifique dicha potencia. La ausencia de estos datos limita la posibilidad de validar técnicamente la adecuación del equipo solicitado al proceso requerido, lo que podría conllevar a sobredimensionamientos o subdimensionamientos no deseados.

En tal sentido, se solicita a la Entidad considerar complementar la información técnica señalada con al menos:

Dimensiones y volumen útil del tanque de cal y floculación.

Características del fluido (densidad, viscosidad estimada, tipo de mezcla).

Tipo de sistema de agitación esperado (axial, radial, mezcla completa, etc.).

Parámetros de diseño considerados para definir la potencia (Hp/m<sup>3</sup>, potencia específica, etc.).

Justificación técnica del valor aproximado de 19 kW.

Dicha información permitirá realizar una propuesta técnica adecuada y alineada a los objetivos del proyecto, conforme al principio de transparencia, libre concurrencia y razonabilidad.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 5 LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE LA OBSERVACIÓN y precisa lo siguiente:

El contratista deberá de implementar un techo para la protección del personal y la planta de tratamiento (detalles de las planta )

\* 1 tanque de preparación de lechada de cal de cap. aprox 2 m3 (motor de 5 HP)

\* 2 tanques de dosificación de lechada de cal de cap. aprox 4 m3 /cada uno (motor de 7.5 HP)

\* 1 tanque de preparación de floculante de cap. aprox 1 m3 .(motor de 5 HP)

\* 1 tanque de dosificación de floculante de cap. Aprox (1.5 m3 ), con todos los accesorios (válvulas, motores, paletas, llaves tuberías y otros ) que permitan la dosificación adecuada. (todos los tanque son fabricados de acero dulce y pintados con pintura epoxica), y su area de techado es de aproximadamente 25 m2 (la imagen referencial puede observarse en la pagina 25 y 26, (6.4 . ALCANCE DEL SERVICIO Imagen 1 Imagen Referencial del sistema de tratamiento para aguas ácidas)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	23/06/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	21:53:57

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En referencia a lo señalado en los Términos de Referencia, página 26, punto 02.03 ¿Implementación de planta de lechada de cal ¿ unidad 1¿, se indica de manera general la implementación de dicha planta; sin embargo, no se brindan especificaciones técnicas mínimas que orienten el diseño o dimensionamiento del sistema solicitado.

En ese sentido, se solicita a la Entidad precisar la siguiente información técnica mínima:

Número de tanques requeridos para la planta de lechada de cal.

Capacidad individual (en m<sup>3</sup> o litros) de cada tanque de preparación, maduración y almacenamiento.

Concentración estimada de la lechada de cal (en % o g/L).

Tiempo de residencia deseado para la preparación y maduración.

Tipo de dosificación esperada (manual, semiautomática, automática).

Requerimientos asociados al sistema de agitación, trasvase o bombeo, si corresponde.

Si existe alguna memoria descriptiva o estudio técnico que haya sido considerado como base para la presente implementación.

La falta de esta información puede generar una amplia variabilidad en la interpretación del alcance técnico, afectando la comparabilidad entre propuestas y generando potenciales diferencias de criterio respecto a costos y dimensionamiento, en contravención al principio de igualdad de trato y transparencia.

Por tanto, se solicita a la Entidad considerar ampliar y detallar las especificaciones técnicas para permitir una correcta elaboración de la propuesta y asegurar la idoneidad de la planta a implementar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.5 Ley Contrataciones Públicas

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE LA OBSERVACIÓN y precisa lo siguiente:

Para la Cal

\* Numero de tanques para preparación y dosificación de lechada de cal (3 tanques de acero dulce, con sus respectivas válvulas para dosificación manual).

\* La concentración de lechada de cal será de 8-15 %.

\* Tiempo de preparación de lechada de cal 15-25 min, tiempo de dosificación de 2-4 horas, dependiendo de la concentración de cal.

\* Dosificación manual.

\* El apagado de la cal será en el tanque de cap 1 m<sup>3</sup>, luego se pasará al tanque dosificador de 4 m<sup>3</sup> por una tubería de 4 pulg de diámetro, La agitación (Axial ) de la lechada de cal será constante para mantener homogénea la solución y su dosificación será por una tubería de 1 y/o 2 pulg. (todos los tanques son fabricados de acero dulce y pintados con pintura epóxica)

Para el floculante:

\* La solución de floculante se preparará en un tanque de acero de cap 1m<sup>3</sup>.

\* La solución preparada, se trasvasará a un tanque de cap 1.5 m<sup>3</sup> para luego dosificar el agua de mina por una tubería de 1 y/o 2 pulg. la concentración de la solución de floculante será de 1-5 %

Consumo en energía 30 hp=22 kw, solo para la planta.

**Entidad convocante :** EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

**Nomenclatura :** CP SER-SM-2-2025-AMSAC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS PROVENIENTES DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna